



Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Resolución de Alcaldía

N.º Resolución:

Expediente nº: 652/2018

Asunto: GENERACION DE CRÉDITOS CON INGRESOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se han obtenido mayores ingresos (14.200,00 €) sobre los previstos en diversos conceptos del presupuestos de ingresos, así el concepto 399.00 del presupuesto de ingresos relativo a otros ingresos indeterminados por importe de 7.000,00 € (cobro de entradas por el concierto de DeMarco y fichas de agua), el concepto 290.00 del presupuesto de ingresos relativo al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 1.100,00 € y el concepto 309.00 del presupuesto de ingresos relativo a la tasa por el servicio de cementerio por importe de 6.100,00 €, que se consideran por esta Alcaldía una aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines y objetivos de esta Corporación.

Visto que se considera preciso aumentar los créditos para atender la anualidad de gestiona (plataforma online de expedientes) para el ejercicio 2018/2019, así como dotar de crédito el presupuesto de 2018 con diversas partidas de inversión que han sido preciso acometer en los servicios de alumbrado público, suministro de agua y vías públicas.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos n.º652/2018, con la modalidad de generación de créditos, en el que consta el informe de secretaría y de intervención. Considerando lo informado en el reparo de Intervención emitido del tenor literal siguiente:

“INFORME-REPARO DE INTERVENCIÓN

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 10 de octubre de 2010, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de generación de créditos por ingresos 652/2018.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente,

Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Plaza Andalucía, 1, Sierra de Yeguas. 29328 Málaga. Tfno. 952746002. Fax: 952746176



Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Base 15 del Presupuesto de Sierra de Yeguas para 2018: De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos

SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante generación de créditos por ingresos, por un importe total de 14.200,00 €.

Según lo establecido en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 43.1 y 78.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

Según lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

- En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) anteriores, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
- En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.
- En el supuesto de reintegros de Presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

Los ingresos que generan crédito en el presente expediente, según Memoria suscrita por la Alcaldía, son los siguientes:

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del R. D. 500/1990

Partida	Descripción	Euros
Económica		
Cap. Art. Concepto		
209.00	IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES OBRAS	1.100,00
309.00	TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO	6.100,00
399.00	OTROS INGRESOS INDETERMINADOS	7.000,00
	TOTAL INGRESOS	14.200,00

Altas en Partida de Gastos

Partida	Descripción	Euros
Prog	Económica	
	Cap/Art/Con	
1532	619.27 INVERSION DE REPOSICION VIAS PUBLICAS: REPARACION ROTONDAS	6.400,00
161	619.10 INVERSION DE REPOSICION POZO: REPARACION MARQUESINAS	2.600,00
165	633.00 INVERSION DE REPOSICION MAQUINARIA Y UTILLAJE: ALUMBRADO	3.140,00
491	227.99 SOCIEDAD DE LA INFORMACION, TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS	6.400,00
	TOTAL GASTOS	14.200,00

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 del Real Decreto 500/1990, se entiende por compromiso firme de ingresos el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un Acuerdo o Concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Cumplidas por la Entidad Local o el Organismo Autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el Acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad Local o el Organismo correspondiente.

Asimismo, en el apartado dos del artículo 45, se establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos podrán generar crédito en sus Presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990.

Según lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 500/1990, podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al Presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

CUARTO. No ha sido acreditado que los restantes ingresos se vayan produciendo con normalidad. **Los ingresos incluidos en la Memoria de Alcaldía, que son ingresos de ICIO, de la TASA de cementerio y otros ingresos indeterminados**, como las entradas del concierto de DeMarco, que ya fueron objeto del reparo nº 63/2018, no reúnen las condiciones señaladas en la Ley para poder generar crédito, en la medida en que tienen naturaleza tributaria (precio público por venta de entradas, impuesto o tasa), por lo que no pueden constituir la fuente de financiación de una generación de créditos, únicamente podrán serlo de un suplemento de crédito o de un crédito extraordinario, pero no es el expediente aquí planteado. Asimismo, se recuerda que según el artículo 12.5 de la Ley

Ayuntamiento de Sierra de Yeguas



Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, **los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública, lo que indudablemente no se respeta si dicho importe se destina a aumentar el gasto corriente del Área de Gasto 1** relativa a los Servicios Públicos Básicos, lo que asimismo determinará un posible incumplimiento de la regla de gasto al finalizar el ejercicio. Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el incumplimiento de los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, y del artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el expediente se informa **desfavorablemente**.

QUINTO.- Según lo dispuesto por los artículos 215 y siguientes del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, cuando el Interventor esté en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes fiscalizados, deberá formular nota de reparo; en el caso que nos ocupa pretende aprobar una modificación de crédito que no se ajusta ni a las exigencias del TRLRHL, RD 500/1990, ni a la de la Ley de estabilidad presupuestaria, por cuanto implica hacer uso de los mayores ingresos obtenidos a un fin distinto de la amortización de las operaciones de crédito vigentes y además se financia con recursos de naturaleza tributaria, que no son aptos para financiar las generaciones de crédito, por lo que el reparo, que si tiene efectos suspensivos, deberá ser levantado por el Alcalde.

SEXTO.- Así mismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 218 de Real Decreto Legislativo 2/2004, deberá darse cuenta al Pleno de resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados.

SEPTIMO.- En base a los argumentos anteriormente señalados, este funcionario manifiesta su disconformidad, y emite el presente reparo, entendiendo que tiene carácter general a partir de este informe, y que el Órgano Político al levantar este reparo asume la responsabilidad de las futuras modificaciones de crédito que se hagan incumpliendo los preceptos anteriormente indicados.

En Sierra de Yeguas, a (fecha de firma).

El Secretario-Interventor-Tesorero,
Fdo.: Antonio Martín Duran"

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren la base nº 15 del vigente Presupuesto en relación con el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990,

RESUELVO

PRIMERO. Resolver la discrepancia, levantar los efectos suspensivos del reparo formulado por la Intervención y aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 652/2018, del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito, con un importe de 14.200,00 €, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del R. D. 500/1990

Partida	Descripción	Euros
Económica		
Cap. Art. Concepto		
209.00	IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES OBRAS	1.100,00
309.00	TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO	6.100,00
399.00	OTROS INGRESOS INDETERMINADOS	7.000,00
	TOTAL INGRESOS	14.200,00

Ayuntamiento de Sierra de Yeguas



Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Altas en Partida de Gastos

Partida		Descripción	Euros
Prog	Económica		
	Cap/Art/Con		
1532	619.27	INVERSION DE REPOSICION VIAS PUBLICAS: REPARACION ROTONDAS	6.400,00
161	619.10	INVERSION DE REPOSICION POZO: REPARACION MARQUESINAS	2.600,00
165	633.00	INVERSION DE REPOSICIÓN MAQUINARIA Y UTILLAJE: ALUMBRADO	3.140,00
491	227.99	SOCIEDAD DE LA INFORMACION, TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS	6.400,00
		TOTAL GASTOS	14.200,00

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Sierra de Yeguas, a (fecha de firma).

El Alcalde,
Fdo.: José María González Gallardo